

**ACUERDO No. 072/2017**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La necesidad de constituir como “**Política Institucional en el Órgano Judicial, la Renovación de Cargos de Autoridades Judiciales Transitorias e Incorporación a la Carrera Judicial**”; lo dispuesto por la Constitución Política del Estado; la Ley No. 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Sentencia Constitucional Plurinacional 0499/2016 S2 y las Leyes Transitorias del Órgano Judicial; sus antecedentes y,

**CONSIDERANDO I:** Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, instruyó a la Dirección Nacional de Políticas del Gestión del Consejo de la Magistratura, la elaboración de una Política Institucional para la renovación de cargos de juezas y jueces transitorios e incorporación de profesionales abogados como jueces en el marco de la Carrera Judicial mediante las modalidades de ingreso previstas en el art. 217 y siguientes de la Ley 025 del Órgano Judicial.

**CONSIDERANDO II:** Que, el Art. 193 Par. I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión.

Que el art. 178... II de la Ley Fundamental, establece que “constituyen garantías de la independencia judicial: 1. El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial 2. La autonomía presupuestaria de los Órganos judiciales”.

Que, por su parte el Art. 164 Par. I de la Ley No. 025 ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura con las antedichas competencias; empero además con facultades en materia de políticas de gestión conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley 025. En efecto, esta norma señala que este órgano tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a **políticas de gestión**, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas.

Que, el art. 215 y siguientes de la Ley 025, establece la carrera judicial para juezas y jueces del Órgano Judicial, como su estructura que se encuentra comprendida por los subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones.

Que, el art. 217 de la LOJ, establece el subsistema de ingreso a la carrera judicial, que es el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes de competencia y el de promoción de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado.

**CONSIDERANDO III:** Que, la potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (Art. 178 Par. I de la CPE).

Que, acorde a ello, la Ley No. 2027, en su Art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal señala que: “(...) la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)”.

Que, asimismo el Art. 22 de la citada ley determina que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

**CONSIDERANDO IV:** Que, a partir de las bases fundamentales del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia, como un Estado Unitario de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre e Independiente, Soberano, Intercultural, Descentralizada y con Autonomías, fundada en la pluralidad y pluralismo económico, jurídico, cultural y lingüístico por una parte y los principios y valores de igualdad inclusión, dignidad, solidaridad, reciprocidad, transparencia igualdad de oportunidades, equidad social, responsabilidad justicia social y distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien; el sistema judicial boliviano ha iniciado una nueva era que tiene como reto principal crear una justicia que llegue a toda la población de manera accesible, rápida, oportuna, gratuita, transparente y honesta.

Que, como parte de las transformaciones en la Justicia Boliviana, La Escuela de Jueces del Estado, mediante oficio Cite DG-0158-EJE-0246 de fecha 20 de abril de 2017, ha hecho conocer al Consejo de la Magistratura, la nómina de egresadas y egresados del Primer Curso de Formación y Especialidad Judicial en el Área Ordinaria, para la promoción directa en los cargos de jueces públicos, en atención del art. 217 de la Ley 025 del Órgano Judicial, quienes han sido formados en el marco de los principios, valores, derechos y garantías como el de la aplicación directa de la Constitución Política del Estado, cuando exista colusión o contradicción con la normativa del ordenamiento jurídico vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura con el objetivo de implementar la Carrera Judicial y concluir con la transitoriedad de los cargos jurisdiccionales, de apoyo judicial en el Órgano Judicial, y en cumplimiento de lo establecido en la SCP 0499/2016 S2 de 13 de mayo, ha dispuesto la implementación de una política institucional para la renovación de cargos de autoridades judiciales en la jurisdicción ordinaria y agroambiental, sustentando su decisión sobre la base del nuevo perfil del Juez Boliviano que se enmarca en los principios y valores del art. 8.I y II de la Constitución Política de Estado.

Que, de una revisión del Proyecto de POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA RENOVACION DE CARGOS DE AUTORIDADES JUDICIALES TRANSITORIAS E INCORPORACION A LA CARRERA JUDICIAL” el mismo desde el punto de vista legal responde a la Constitución Política del Estado, a la Ley 025 del Órgano Judicial, como al Reglamento de la Carrera Judicial aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 079/2014 y sus modificaciones mediante Acuerdo N° 287/2014.

Con relación al contenido del proyecto “POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA RENOVACION DE CARGOS DE AUTORIDADES JUDICIALES TRANSITORIAS E INCORPORACION A LA CARRERA JUDICIAL” el mismo cuenta con un diagnóstico sobre la cantidad de jueces ordinarios y agroambientales en los nueve Departamentos o Distritos Judiciales del Órgano Judicial, su ingreso al cargo de juezas y jueces ordinarios y agroambientales anterior y posterior a enero del año 2012, sea por ubicación de los juzgados ordinarios y agroambientales en los Asientos Judiciales y Distritos Judiciales, la cantidad de juzgados por tipo de materias: Penal, Civil, Agroambiental y etc., como por el tipo de modalidad de ingreso al cargo de jueza o juez, sea por medio del ex Instituto de la Judicatura, Concurso de Meritos y exámenes de Competencia anterior al 2012, y posterior al 2012, teniendo el proyecto de “POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA RENOVACION DE

CARGOS DE AUTORIDADES JUDICIALES TRANSITORIAS E INCORPORACION A LA CARRERA JUDICIAL”, como objetivo dotar de autoridades judiciales en el marco del Sistema de la Carrera Judicial, fortaleciendo la institucionalidad del Órgano Judicial, terminando la transitoriedad en el mismo, con juezas y jueces altamente calificados, idóneos, probos, y competentes, formados en razón de la materia y especialidad en las dos modalidades de ingreso al cargo de juez y la carrera judicial previstos en el art. 217 de la Ley 025, vale decir por formación inicial y promoción de egresados de la Escuela de Jueces del Estado y por la otra modalidad de concurso de meritos y exámenes de competencia.

Que, en merito a dichos antecedentes y el proyecto presentado por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión; deberá procederse con la designación directa de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado a los cargos de juezas y jueces, mediante la modalidad de promoción directa al cargo de juez y a la carrera judicial, como por la otra modalidad de concurso de méritos y examen de competencia vía convocatoria pública, a efectos de garantizar la independencia judicial prevista en el art. 178 de la CPE, como resultado se debe aprobar la “POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA RENOVACION DE CARGOS DE AUTORIDADES JUDICIALES TRANSITORIAS E INCORPORACION A LA CARRERA JUDICIAL”.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el Art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

**ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la “POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA RENOVACION DE CARGOS DE AUTORIDADES JUDICIALES TRANSITORIAS E INCORPORACION A LA CARRERA JUDICIAL” que formará parte indisoluble del presente Acuerdo, conforme establece el Art. 183 Par. III Núm. 1 concordante con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley No. 025 y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0499/2016 S2 de 13 de mayo.

**Segundo.-** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión y las Unidades Organizacionales pertinentes del Consejo de la Magistratura inherentes a esta labor.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**Regístrese y comuníquese:**

*Abog. Roxana Orellana Mercado*  
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

*Abog. Wilmar Chuque Cruz*  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

*Dr. Sergio Osvaldo Paredo Berdeja*  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

*Abog. Juan Carlos Ríos Luna*  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
**ÓRGANO JUDICIAL**

**POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA RENOVACIÓN  
DE CARGOS DE JUEZAS Y JUECES TRANSITORIAS  
E INCORPORACIÓN A LA CARRERA JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Dirección Nacional de Políticas de Gestión

02 de mayo de 2017

**Sucre- Bolivia**



# **POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA RENOVACIÓN DE CARGOS DE JUEZAS Y JUECES TRANSITORIAS E INCORPORACIÓN A LA CARRERA JUDICIAL**

## **COMISIÓN**

### **COORDINADOR**

**LIC. JUAN QUISBERTH CHÁVEZ**

### **RESPONSABLES**

**ABOG. ERNESTO JESÚS VIDAURRE MACHICADO**

**ABOG. JUAN GABRIEL AGUILAR ROCHA**

**ABOG. VIVIAN ESCARLE LAGRAVA FLORES**

**ABOG. MANUEL LIMBERT ROJAS CAVERO**

**ABOG. MARTHA CONCEPCIÓN QUINTEROS**

**LIC. JHOVANA PATRICIA RIVERA PANIAGUA**

**LIC. MARIO OSCAR ESPINO BAUTISTA**

**ABOG. SHIRLEY FERNANDA ESPINOZA TORDOYA**

**SUCRE – BOLIVIA**

**2017**



## Contenido

POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA RENOVACIÓN DE CARGOS DE JUEZAS Y JUECES TRANSITORIAS E INCORPORACIÓN A LA CARRERA JUDICIAL .....	3
1. Antecedentes.....	3
1.1. La Transición y Transitoriedad de cargos del Órgano Judicial.....	3
1.2. Proceso de Construcción del Reglamento de la Carrera Judicial.....	4
1.3. Acciones institucionales posteriores al reglamento de la carrera judicial.....	6
2. Justificación.....	8
3. Marco Teórico Conceptual.....	10
4. Marco Normativo o Base Legal de la Política Institucional.....	11
5. Diagnóstico.....	15
5.1 Estructura del Reglamento de la Carrera Judicial.....	16
5.2. Estructura de la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental.....	17
5.3. Modalidad y forma de ingreso de jueces y vocales en actual ejercicio.....	19
5.4. Percepción ciudadana sobre la situación de la impartición de justicia.....	22
5.5. Otros factores que incidieron en la Transformación y Renovación Judicial.....	27
6. Estructura de la Política Institucional de Renovación de Autoridades Judiciales y Conclusión de la Transitoriedad.....	27
6.1. Objetivos de la Política.....	27
6.2. Ejes o componentes.....	27
6.3 Duración del Proceso de Renovación de Cargos.....	31
6.4. Entidad ejecutora.....	32
7. Plan de Implementación.....	33
7.1. Primera Modalidad.....	33
7.2. Segunda Modalidad.....	35
8. Recomendaciones.....	37
9. Referencias Bibliográficas.....	38

# POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA RENOVACIÓN DE CARGOS DE JUEZAS Y JUECES TRANSITORIAS E INCORPORACIÓN A LA CARRERA JUDICIAL



## 1. Antecedentes.

La vigencia del nuevo orden constitucional en Bolivia, a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado en 7 febrero de 2009, ha posibilitado no solo un cambio de denominación de las nuevas entidades que conforman la estructura del aparato estatal, sino también un nuevo diseño y asignación competencial a estas entidades, incrementándose en algunos casos y suprimiéndose en otros, como en el Consejo de la Magistratura, constituyéndose en el órgano responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión, manteniéndose para el efecto la competencia reglamentaria conforme establece el art. 183-I Núm. 5; art. 183-II Núm. 8; art. 183-IV Núm. 7 y 11 además del art. 215-III de la Ley 025 del Órgano Judicial.

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 003 de Necesidad de transición a los nuevos entes del Órgano Judicial y Ministerio Público, Ley N° 040 de Adecuación de plazos para la elección de los vocales electorales departamentales y la conformación del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional y Ley N° 212 de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional, todos los cargos de la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores de Distrito y Juzgados, Tribunal Agrario Nacional, el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura, se declaran transitorios.

Con la posesión de las nuevas autoridades del Órgano Judicial, el 03 de enero de 2012, se da paso a la vigencia de la Ley N°. 025 del Órgano Judicial, y con ella comenzó formalmente la vida institucional del Consejo de la Magistratura, requiriéndose para el cumplimiento de sus fines constitucionales, los instrumentos necesarios que permitan ejercer las competencias asignadas por el legislador; consecuentemente, normar los actos de sus autoridades, así como de su organización.

### 1.1. La Transición y Transitoriedad de cargos del Órgano Judicial.

La Ley N° 212 "Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional", prescribe en su art. 6.I, que: "En caso de acefalías de vocales, jueces y servidoras o servidores de apoyo judicial del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Tribunales Departamentales de Justicia; la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, según corresponda y excepcionalmente, tendrán la facultad de designar a dichas autoridades y personal de **forma provisional**, de las nóminas aprobadas por el pleno del Consejo de la Judicatura", Instituyendo en el art. 14, en relación al Escalafón y la Carrera Judicial que: "El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial; estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y

remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial”.

La Ley N° 212, establece las reglas para la transformación institucional del Órgano Judicial, en cuanto a los recursos humanos otorgándoles a todos la categoría de provisionales o transitorios, mandato que se mantiene mientras no se elabore y aprueben los instrumentos normativos que regulen el sistema de la Carrera Judicial.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece en lo pertinente a las vocales y los vocales, juezas y jueces en actual en ejercicio: “(...) **deberán continuar en sus funciones hasta la designación de las y los nuevos servidores judiciales. Podrán participar en los procesos de selección y designación que lleve adelante el Consejo de la Magistratura (...) en el marco de sus atribuciones**”. Autoridades judiciales que comprende a vocales y jueces, personal de apoyo que alcanza a secretarios, auxiliares, oficiales de diligencias y equipos de profesionales multidisciplinario, personal administrativo; tienen carácter transitorio.

### 1.2. Proceso de Construcción del Reglamento de la Carrera Judicial.

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo No. 094/2012 de 9 de mayo de 2012, resuelve instruir la elaboración de los reglamentos que regulen el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial.

El Consejo de la Magistratura, en marzo de 2013 inicia gestiones ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y la Agencia Española de Cooperación Internacional con quienes se suscribe un Memorándum de Intenciones para la ejecución del Programa denominado “**Fortalecimiento a la Independencia del Sistema Judicial Boliviano**” que apoyó a diferentes entes del Órgano Judicial y Ministerio Público; en lo que corresponde al Consejo de la Magistratura, el programa contempló asistencia técnica y la contratación de un Consultor para la elaboración del Reglamento de la Carrera Judicial.

Consecutivamente, el Consejo de la Magistratura determina que la elaboración del reglamento se efectúe bajo metodologías participativas y en forma horizontal, es así que se conforma un Comité Técnico interno de la institución y el Comité de Seguimiento a la elaboración de los Reglamentos de la Carrera Judicial, constituido por autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Escuela de Jueces y el Consejo de la Magistratura. (Ver anexo Acta de fecha 08 de marzo de 2013).

Con la participación de ambas comisiones se elaboró y ejecutó el Plan de Trabajo orientado a recoger insumos e información de los propios actores (juezas y jueces) para la elaboración del Reglamento de la Carrera Judicial, el plan incorporó varias actividades como charlas, seminarios, foros y talleres de los cuales se destacan los siguientes:



El Seminario Internacional denominado “Principios Generales de la Carrera Judicial – Régimen Disciplinario” desarrollado entre el 06 y 09 de mayo de 2013 el evento concentró a autoridades del Órgano Judicial, jueces y vocales de los diferentes distritos del país.



El desarrollo de la temática estuvo a cargo de expositores nacionales e internacionales, por Bolivia participó el Juez del Tribunal Departamental de Chuquisaca Abg. Iván Vidal y Abg. Favio Chacolla del Consejo de la Magistratura, en el ámbito internacional Dn. Jorge Jiménez Martín, Juez del Juzgado de Menores de España y Dn. Wenceslao Olea Godoy del Tribunal Supremo de Madrid.

El proceso de recojo de insumos e información, tuvo su mayor alcance con la realización del **Foro Internacional denominado Independencia Judicial: “Carrera Judicial”**, llevado a cabo entre el 24 al 26 de junio de 2013.

Se desarrollaron varias exposiciones entre ellas sobre “**Independencia Judicial**” que fue desarrollado por el entonces Diputado Nacional Héctor Arce Zaconeta y “**El Perfil del Juez**” que estuvo a cargo del ex Juez Dr. Roger Valverde.

Durante el evento, participaron 11 panelistas de los países de España, Argentina, Chile, Ecuador e Italia. La delegación estuvo conformada por el Presidente de la Audiencia Nacional de España, Ángel de Juanes; el Fiscal General de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Germán Garavano; el Ministro de la Corte Suprema de Chile, Sergio Muñoz; la Magistrada del Consejo de la Judicatura de Ecuador, Tania Arias Manzano; el Ministro de la Corte Suprema de Italia, Luigi Marini, quienes a su turno expusieron experiencias sobre sistemas de ingreso y evaluación en la carrera judicial y fiscal, el acceso de la mujer a espacios de la justicia, régimen disciplinario y promoción de la carrera judicial.

Uno de los últimos eventos desarrollados bajo la modalidad de Seminario – Taller sobre “Carrera Judicial” se efectuó del 2 al 6 de septiembre del 2013, la temática desglosada contempló la estructura de la Carrera Judicial, es decir, los subsistemas de Ingreso, Evaluación y Capacitación cuyos exponentes fueron 3 expertos españoles D. Ignacio Ubaldo Gonzales Vega, Magistrado del Juzgado Penal núm. 20 de Madrid; D. José Miguel García Moreno, Letrado Jefe de Sección del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial; D. Santiago Andrés, Magistrado Especialista del Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo en España y la experta Ecuatoriana Dra. Tania Lizbeth Arias Manzano, Vocal Principal del Consejo de la Judicatura del Ecuador.

Proceso que también contó con el valioso aporte de la Escuela de Gestión Pública, que oriento la inclusión de la selección, evaluación y capacitación por competentes.

Luego de largos debates, las conclusiones e insumos recogidos como resultado de los diferentes eventos en los que participaron autoridades jurisdiccionales, se constituyó en la base para la redacción del Reglamento de la Carrera Judicial efectuado mediante consultoría; posteriormente

la normativa fue socializada entre juezas y jueces de los Tribunales Departamentales de Justicia, colegios de profesionales y sociedad civil de los distritos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Beni y Sucre, eventos de los cuales también se recogieron sugerencias que fortaleció el reglamento.



En consecuencia, el Reglamento de la Carrera Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 286-A/2014 de 7 de noviembre y presentado oficialmente el 28 de enero de 2015 en el Hall de la Vicepresidencia del Estado de la Ciudad de La Paz, con la participación de la Ministra de Justicia Dra. Virginia Velasco Condori; el reglamento goza de legitimidad porque su elaboración responde a un proceso eminentemente participativo los aportes y líneas generales, fueron tomados en cuenta en la estructuración general de la normativa.

Las conclusiones comunes de todos estos eventos, han sugerido implementar la carrera judicial en el sistema judicial boliviano, para ello consideraban transcendental encarar acciones institucionales para implementar el primer subsistema de la Carrera Judicial "ingreso".

### 1.3. Acciones institucionales posteriores al reglamento de la carrera judicial.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado, se constituyen garantías de la independencia judicial; el desempeño de las juezas y jueces de acuerdo a la carrera judicial, y la autonomía presupuestaria.<sup>1</sup>

La Carrera Judicial, conforme la Ley del Órgano Judicial, es el sistema que garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestren idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. Para ello se debe cumplir con el subsistema de ingreso, una vez admitido a la carrera judicial, se aplica el subsistema de evaluación para su permanencia y continuidad o cesación en el cargo<sup>2</sup>, y se complementa con el subsistema de capacitación.

Para el acceso a la carrera judicial, existen dos modalidades de ingreso; mediante el concurso de méritos y exámenes de competencia o por promoción de la Escuela de Jueces del Estado.

De acuerdo con la Ley N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 212 "Ley de Transición", y el Reglamento de la Carrera Judicial aprobada mediante Acuerdo N° 286-A/2014 el 07 de noviembre, el Consejo de la Magistratura tomó la decisión institucional de renovar los cargos de vocales y juezas y jueces en actual ejercicio.

Con respecto a la renovación de las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, el Consejo de la Magistratura emitió la Convocatoria Pública N° 03/2014 de 5 de abril, que fue objeto de una acción de amparo constitucional, el tribunal de garantías tuteló y paralizó el proceso, no obstante, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0504/2015-S1 de 1 de junio, revocó la

<sup>1</sup> Art. 178.II de la Constitución Política del Estado, promulgado el 07 de febrero de 2009.

<sup>2</sup> El subsistema de evaluación y permanencia, se aplica mediante la evaluación periódica y evaluación permanente, comparando el desempeño de la servidora o servidor judicial, con lo planificado en términos de idoneidad y eficiencia. La aprobación de la evaluación determina la continuidad en el cargo, mientras que su reprobación tiene como consecuencia el cese en sus funciones.



resolución y denegó la tutela, dejando constancia que todos los cargos de vocales transitorios o acéfalos, son objeto de convocatoria pública.<sup>3</sup> De este modo los vocales al estar sujetos a un periodo de mandato, conforme lo dispone el art. 46 de la Ley N° 025, no se encuentran comprendidos por la carrera judicial, a diferencia de los jueces y juezas que formarán parte del sistema de la Carrera Judicial.

Con relación a los jueces, y de acuerdo a la Ley N° 025 y el Reglamento de la Carrera Judicial aprobada mediante Acuerdo N° 286-A/2014, en el marco de su implementación, el 31 de enero de 2015, se emitió la Convocatoria Pública Nacional N° 01/2015, con la finalidad de renovar los cargos de las Juezas y Jueces en actual ejercicio de los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia, y dar inicio a la Carrera Judicial; sin embargo el proceso fue interrumpido por una acción de amparo constitucional, demanda que fue tutelada por el tribunal de garantías, dejando sin efecto la convocatoria, estableciendo que la Ley del Órgano Judicial no puede aplicarse a los jueces del anterior sistema; resolución que fue confirmada por la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0832/2015 – S3 de 17 de agosto, estableciendo que los juezas y jueces debería ser evaluados, generando de esta manera incertidumbre sobre la transitoriedad de las autoridades judiciales señalada en la SCP N° 0504/2015.

La convocatoria pública referida otorgaba la oportunidad de seleccionar a los mejores abogados del país, como también recuperar a mejores jueces que tenían interés de continuar en la función judicial, empero, la convocatoria fue frenada por algunos jueces que contrariamente a la institucionalidad pretendieron constituirse en jueces vitalicios, negando al pueblo boliviano la ansiada renovación de la justicia.

En cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0504/2015-S1, el Consejo de la Magistratura, determinó la continuidad de la Convocatoria Pública N° 03/2014 para los cargos de vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, proceso que fue objeto **de una acción de cumplimiento**, tutela que fue concedida por el tribunal de garantías, señalando que la revisión del escalafón es un procedimiento sujeto a normativa y reglamentación a la que debe ser sometido todo el personal transitorio, antes de emitirse convocatorias públicas para todos los cargos, por lo que los vocales deben ser sujetos de evaluación para que recién opere la convocatoria.

Posteriormente, la resolución fue revocada por la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0499/2016-S2 de 13 de mayo, que reconduce<sup>4</sup> el criterio de la SCP 832/2015-S3 que es contradictoria, el entendimiento contenido en la SCP 0504/2015-S1, debe tenerse presente en adelante, como último criterio unificado y vinculante que debe ser aplicado por todas las autoridades con el fin de terminar el periodo de transición y materializar el nuevo sistema de justicia, determinado que: *“El Consejo de la Magistratura, tiene la facultad constitucional y legal de emitir Convocatorias públicas para todos los cargos de Vocales, jueces y servidores*

<sup>3</sup>La transitoriedad de los cargos en el Órgano Judicial aparece en la jurisprudencia de la SPC N° 504/2015 de 1 de junio. <http://www.tcpbolivia.bo>.

<sup>4</sup> Sentencia Reconductora de línea, es aquella sentencia que retoma un entendimiento superado. “Sistematización de Líneas Jurisprudenciales Relevantes, normas declaradas Constitucionales e Inconstitucionales” del TCP. Gestión 2013.



*jurisdiccionales y administrativos, actuales y de nueva creación, acéfalos o no; sin necesidad de procedimiento previo, ni notificación alguna a quienes actualmente están ejerciendo dichos cargos o funciones, dado que todos por mandato legal, sin exclusión alguna han dejado de pertenecer a la carrera judicial y han pasado a ser transitorios”.*

Asimismo, la misma sentencia constitucional en cuanto a la revisión del escalafón señaló que: “El Consejo de la Magistratura cumplió la revisión del Escalafón Judicial en la gestión 2012, que consiste en un registro histórico de funcionarios, con datos como fecha de ingreso, qué cargos ocupó el funcionario, actualización profesional que realizó, labor que sí fue cumplida, prueba de ello, según expresa, es la documental que adjunta por Secretaría en 5 cajas que contiene archivadores de palanca”. Al respecto establece como sub regla al problema planteado que: “*Al no gozar de periodicidad ni inamovilidad, tampoco corresponde la revisión de sus carpetas o Archivos de manera personal o individual con carácter previo a cualquier convocatoria pública, dado que la revisión del escalafón judicial prevista en la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución Política del Estado, no es aplicable para quienes están actualmente ejerciendo cargos, debido precisamente a la transitoriedad”.*

Por el carácter transitorio y la vinculatoriedad de la Sentencia Constitucional N° 0499/2016-S2 de 13 de mayo, el Consejo de la Magistratura, tiene la atribución de renovar todos los cargos de las y los actuales vocales, juezas y jueces en ejercicio de funciones; en consecuencia las acciones institucionales venideras cuentan con el respaldo legal y jurisprudencial suficiente.

## 2. Justificación.

La Constitución Política del Estado, reconoce la pluralidad y el pluralismo jurídico constituido por el sistema de indígena originario campesino y el sistema judicial ordinario.<sup>5</sup>

En ese marco y dentro del Órgano Judicial, la norma fundamental ha reconocido que la función judicial es única; la jurisdicción ordinaria y jurisdicción indígena originaria campesino gozan de igual jerarquía, y las autoridades judiciales de ambos sistemas son elegidas conforme a sus propios procedimientos, “eligiendo a los más probos y con reconocida ética personal”. (Art. 179.II de la CPE).

Por los antecedentes anotados, el Consejo de la Magistratura en sujeción a sus atribuciones asume el reto de diseñar e implementar políticas institucionales que coadyuven a la materialización de la Carrera Judicial.

El proceso de diseño de la presente política, fue integral y participativo, en un trabajo técnico con las unidades involucradas y considerando el estado de situación descrito y la vigencia del Reglamento de la Carrera Judicial.

<sup>5</sup>En Bolivia, la Asamblea Constituyente entre el 2006 y 2009, establece un nuevo orden, donde se reconoce y se consolida al pluralismo jurídico, pues ambos sistema pre-existente a la fundación de Bolivia; la función constituyente por su naturaleza jurídica, generó una nueva era jurídico - política, basada en la refundación del Estado, en el marco de los criterios de pluralismo, la interculturalidad y la descolonización, como ejes esenciales del nuevo modelo de Estado, así lo razona la SCP N° 003/2013 de 25 de abril, ratificado por la SPC N° 504/2015-S1 de 1 de junio

También es importante destacar, la nota CITE: DG-0158-EJE-0246, que la Escuela de Jueces del Estado remite al Consejo de la Magistratura, con la nómina de egresadas y egresados del Primer Curso de Formación y Especialización en Área Ordinaria, además solicita el cumplimiento del art. 217 de la Ley N° 025, para el ingreso al Sistema de la Carrera Judicial vía promoción mediante la designación y posesión de las y los primeros egresados. (Ver Anexo Resolución DG-EJE)



En el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 025, es necesario que el Consejo de la Magistratura encare una política institucional de renovación de cargos de jueces, en el actual escenario de transitoriedad en razón al mandato normativo y jurisprudencial; que hace eco de la demanda social expresada en la Cumbre Judicial, que en las conclusiones de la mesa temática N° 6 (Formación, ingreso, capacitación y régimen disciplinario), entre las acciones estratégicas propuso: “promover que la formación de la Escuela de Jueces del Estado sea obligatoria para el ingreso a la carrera judicial”; asimismo, el promover la institucionalización del escalafón judicial y la transversalización de la carrera Judicial.

En conclusión, las acciones institucionales se respaldan en el marco normativo, las conclusiones de la Cumbre Nacional de Justicia Plural y la jurisprudencia constitucional que señalo: “La transitoriedad de todos los cargos en el Órgano Judicial y reconoce al Consejo de la Magistratura, la facultad constitucional y legal de emitir convocatorias públicas para todos los cargos de vocales, jueces y servidores jurisdiccionales y administrativos, actuales y de nueva creación, acéfalos o no; sin **necesidad de procedimiento previo**, ni notificación alguna a quienes actualmente están ejerciendo dichos cargos o funciones, dado que todos por mandando legal sin exclusión alguna han dejado de pertenecer a la carrera judicial y han pasado a ser transitorios”. (SCP N° 0499/2016-S2).

Tomando en cuenta que la Ley N° 898 de 26 de enero de 2017, instituye la Comisión de Seguimiento a las Conclusiones de la Cumbre Judicial, con funciones específicas a corto plazo, y en cumplimiento de sus atribuciones, ha propuesto el Reglamento de evaluación a las juezas y jueces transitorios, que sus lineamientos generales serán considerados para la formulación de la política institucional de renovación de cargos de juezas y jueces en situación de transitoriedad, según lo establecido en la SCP N° 199/2016; como el mecanismo de institucionalización de los cargos judiciales, mediante la aplicación de la carrera judicial.

Habiéndose establecido el carácter transitorio de los jueces, el Consejo de la Magistratura, tiene la atribución de renovar los cargos de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, y por tanto tiene el mandato de implementar la carrera judicial. Sin perjuicio de que las actuales autoridades transitorias, puedan presentarse a cualquiera de las modalidades del subsistema de ingreso, reguladas en el Reglamento de la Carrera Judicial.

En concordancia con lo anotado líneas arriba, el Órgano Judicial, en la Primera Versión del Curso de Formación Inicial de Juezas ejecutado por la Escuela de Jueces del Estado, ha logrado formar a 171 abogados egresados y egresadas que están cualificados para ejercer el cargo de jueces. Como resultado de éste proceso existe la necesidad institucional de renovar los cargos jurisdiccionales



con este talento humano especializados, correspondiendo por lo tanto habilitar la modalidad de ingreso de la carrera judicial, como la primera modalidad.<sup>6</sup>

Es necesario que el Consejo de la Magistratura a momento de la renovación de cargos por los egresados de la Escuela de Jueces, observe criterios para la designación de acuerdo a la naturaleza del cargo y el perfil de cada juez tanto para juzgados como para tribunales especializados y mixtos, priorizando a las primeras notas para la designación en ciudades capitales. Una vez agotada las listas o nómina de egresados de candidatos por distritos, debe darse paso a la modalidad del concurso de méritos y exámenes de competencias, como segunda modalidad de ingreso.

### 3. Marco Teórico Conceptual.

El Órgano Judicial para el ejercicio de sus fines constitucionales y cumplimiento de la ley está facultado a diseñar sus propias políticas institucionales de gestión judicial y administrativa atribución asignada al Consejo de la Magistratura. En este sentido, a continuación conceptualizamos lo que es una política institucional y los componentes relacionados con la misma:

Una **política institucional** es un conjunto de lineamientos, acciones estratégicas e indicadores. Se establecen como una guía, para los miembros de una organización, sobre los límites dentro de los cuales pueden operar en distintos asuntos. Es decir, proporciona un marco de acción lógico y consistente.<sup>7</sup>

El "**Lineamiento de política**" se refiere esencialmente a *una aspiración o eje organizativo de las estrategias institucionales*, y en consecuencia, le es inherente un alto grado de generalidad; en consonancia con este principio, los lineamientos de una propuesta destacan: las rutas generales que deben encauzar el desarrollo institucional, lo cual implica mencionar estrategias o conjuntos de acciones, pero no necesariamente acciones específicas.<sup>8</sup>

Asimismo, es conveniente conceptualizar el término estrategia, para Schendell y Hatten (1972), "*Es el conjunto de fines y objetivos básicos de la organización, los principales programas de acción escogidos para alcanzar estos fines y objetivos, y los sistemas más importantes de asignación de recursos usados para relacionar a la organización con su entorno*".<sup>9</sup>

Se deduce entonces, que las estrategias son las directrices que ayudan a elegir las acciones adecuadas para alcanzar las metas de la organización y dependen de las necesidades y la realidad institucional. Permiten la definición de las metas, los programas y planes de acción y la base para las prioridades en la asignación de recursos.

En ese entendido, no es posible desarrollar las estrategias (cómo lograré lo que me he propuesto como objetivo), sin conocer el nivel de desempeño esperado (las metas) y cómo voy a medirlas

<sup>6</sup>Art. 217 y siguientes de la Ley N° 025 del Órgano Judicial

<sup>7</sup> <https://ieels.jimdo.com/pol%C3%ADticas-institucionales/>

<sup>8</sup> [http://www.uned.ac.cr/conuniversitario/images/docs\\_cu/lineamientos-politica-institucional.pdf](http://www.uned.ac.cr/conuniversitario/images/docs_cu/lineamientos-politica-institucional.pdf)

<sup>9</sup> <http://www.redalyc.org/pdf/646/64629832007.pdf>

(los indicadores), por lo que cada uno es parte del proceso de diseño de manera integral y sistémica.<sup>10</sup>



Para ese fin, es conveniente conceptualizar cada término:

Entendemos como una **meta**, a un resultado deseado que una persona o un sistema imagina, planea y se compromete a lograr: un punto final deseado personalmente en una organización en algún desarrollo asumido.

La palabra **indicadores** es el plural del término indicador. Un indicador es, como justamente lo dice el nombre, un elemento que se utiliza para indicar o señalar algo. Un indicador puede ser tanto concreto como abstracto, una señal, un presentimiento, una sensación o un objeto u elemento de la vida real.<sup>11</sup> En planificación estratégica institucional los indicadores se suelen establecer en cuantitativos; pues deben servir para medir los logros, evaluar y tomar acciones correctivas. Se formulan en términos de calidad, cantidad y tiempo.

Finalmente, haremos alusión a los planes de acción o el conjunto de tareas que la organización establecerá para alcanzar los resultados. Un plan tiene que facilitar el cierre de las brechas que existan entre la situación actual y la situación deseada.

Un Plan de acción, como así se denomina mayormente tiene carácter operativo, contempla las actividades que permitirán el cumplimiento del objetivo central, desarrollará los componentes y las metas a las que se quiere llegar, puede involucrar a una o a todas las unidades organizacionales en función de la responsabilidad que tienen a cargo para la generación de un producto final; un plan de acción debe establecer claramente los requerimientos de recursos humanos y financieros que permiten posteriormente la formulación del presupuesto.<sup>12</sup>

#### 4. Marco Normativo o Base Legal de la Política Institucional.

El Consejo de la Magistratura por **mandato constitucional** ejerce sus atribuciones en los ámbitos de régimen disciplinario, control y fiscalización, recursos humanos y políticas de gestión, en ese sentido es pertinente señalar el art. 193:

*Artículo 193.I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.*

Así también, la **Ley N° 025 del Órgano de Judicial** alega la naturaleza, principios y su ámbito de aplicación al Consejo de la Magistratura en su art. 164:

<sup>10</sup> [http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/3/38453/MANUAL\\_PLANIFICACION ESTRATEGICA.pdf](http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/3/38453/MANUAL_PLANIFICACION ESTRATEGICA.pdf)

<sup>11</sup> <http://www.definicionabc.com/general/indicadores.php>

<sup>12</sup> [http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/3/38453/MANUAL\\_PLANIFICACION ESTRATEGICA.pdf](http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/3/38453/MANUAL_PLANIFICACION ESTRATEGICA.pdf)



*Artículo 164. I. El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión.*

La misma normativa legal en su art. 183 confiere cuatro atribuciones al Consejo de la Magistratura que implica macro acciones sistemáticas y transversales en: materia de Políticas de Gestión, recursos humanos, control y fiscalización y régimen disciplinarios. Las relacionadas con la presente política institucionales son las siguientes:

*I. En materia Disciplinaria.*

- 1. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera;*
- 2. Determinar la cesación del cargo de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en faltas disciplinarias gravísimas, determinadas en la presente Ley;*
- 3. El Consejo de la Magistratura suspenderá del ejercicio de sus funciones a las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal de apoyo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas, sobre quienes pesa imputación formal; y*

*II. En materia de Control y Fiscalización:*

- 1. Ejercer funciones de fiscalización sobre el desempeño de todos los entes y servidores públicos que integran el Órgano Judicial, asumiendo las acciones que correspondan o informando a las autoridades competentes para hacer efectiva la responsabilidad de aquellos servidores públicos que no tienen una relación de dependencia funcional con el Consejo de la Magistratura;*

*III. En materia de políticas de gestión:*

- 1. Formular políticas de gestión judicial.*
- 2. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos;*
- 3. Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del Órgano Judicial.*

*IV. En Materia de Recursos Humanos:*



1. Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia y presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su correspondiente designación;
2. Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal;
3. Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento;
4. Establecer políticas de formación y capacitación de las Juezas y los Jueces y de las o los servidores de apoyo judicial;
5. Evaluar de manera periódica y permanente el desempeño de las administradoras y administradores de justicia y de las o los servidores de apoyo judicial y administrativo;
6. Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

De lo referido se deduce que la entidad que tiene la competencia directa del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas, es el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, esas competencias a la luz del art. 193 de la Constitución Política del Estado y demás normas referidas, se amplían al control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. Esta última competencia delimita la actuación del Consejo para circunscribir todos los procesos a través de POLITICAS INSTITUCIONALES.<sup>13</sup>

La **Constitución Política del Estado**, señala que las y los jueces, las y los servidores de apoyo judicial son SERVIDORES(AS) PÚBLICOS, que igual que todas las personas deben cumplir con la normativa legal que regula sus actuaciones y delimita sus decisiones.

*ARTÍCULO 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública*

<sup>13</sup> Las **POLÍTICAS INSTITUCIONALES** determinan los cursos de acción, es decir, los lineamientos que conducen los procesos. Por lo que, toda acción destinada a la gestión judicial debe estar orientada por políticas institucionales, tal como cualquiera de las entidades de la administración pública. Cada lineamiento debe enmarcarse en el mandato constitucional.

Este dispositivo normativo amplía la concepción de la Responsabilidad por la Función Pública no solo en función de los principio de eficiencia y eficacia en la administración y manejo de recursos, también en función de ser, mostrar y conducirse con transparencia; en función de esa transparencia INFORMAR sobre sus acciones, actividades y comportamiento hacia dentro y fuera de la entidad, pues se espera en el caso de la administración pública en general, que cada persona preste un servicio eficiente y adecuado a la naturaleza de su cargo.



En ese orden, las y los servidores judiciales mostraran aún más su compromiso por el tipo de funciones que poseen, en tanto la labor jurisdiccional constriñe a:

- Garantizar el acceso a la justicia, clara, pronta y oportuna.
- Proteger los derechos humanos y garantías constitucionales,
- Terminar con hechos injustos y restituir derechos,
- Canalizar la reparación del daño causado,
- Impartir justicia dentro de los plazos procesales, etc.

Aspectos todos, que además son asumidos como indicadores de acceso a la justicia, al ser este un derecho humano pero también un principio regulador.

**La independencia judicial**, se constituye en un pilar esencial de gobernabilidad y democracia para el sistema judicial, en este mismo sentido el art. 178 de la Constitución Política del Estado, establece que la independencia judicial, se garantiza con el desempeño de los jueces en el marco del Sistema de la Carrera Judicial y por la autonomía presupuestaria.

En cuanto al Sistema de la Carrera Judicial, la **Ley N° 025 del Órgano Judicial**, establece reglas, define la composición y estructura para la implantación de manera sistemática y gradual.

*Artículo 215. (CARRERA JUDICIAL).*

*I. La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces.*

*II. El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional.*

*III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial.*

Así también, puntualiza dentro de su estructura a tres subsistemas que integran la carrera judicial, que deben asumirse con acciones planificadas y contextualizadas a la demanda institucional:

*Artículo 216. (ESTRUCTURA).*



I. El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, *evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones.*

II. La organización de los subsistemas se establecerá mediante reglamento en *base a los lineamientos de la presente Ley.*

El subsistema de ingreso es el proceso de selección que comprende dos modalidades: Concurso de méritos y exámenes de competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado.<sup>14</sup>

Con relación al ingreso **por promoción**, la Escuela de Jueces del Estado es la entidad competente de la formación, especialización judicial y la capacitación técnica de las y los postulantes a juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, con la finalidad de formar personas calificadas e idóneas para los cargos de juezas y jueces. El ingreso **por concurso de méritos y exámenes de competencias**, comprende las etapas: Concurso de méritos, es la valoración de la experiencia profesional y especialización de la o el postulante; los exámenes de competencia comprende la prueba de conocimientos, (la evaluación psicológica) y el curso complementario judicial.

Con relación al subsistema de ingreso, es importante anotar lo dispuesto por el art. 224 de la Ley del Órgano Judicial que establece disposiciones generales, interpretadas a la luz del espíritu de la Ley como criterios de selección:

- Tiempo del ejercicio profesional, formación calificada, calificaciones obtenidas en la Escuela de Jueces para la priorización del destino, y cumplimiento de requisitos legales evitando caer en criterios de incompatibilidad como: el ejercicio de doble función y por ende el recibir doble remuneración, el ejercicio de actividad política y sindical, el ejercicio de la abogacía y el parentesco consanguíneo y por afinidad.

Con el fin de implementar la Carrera Judicial, es importante dar inicio con el subsistema de ingreso, y superar la disposición transitoria cuarta de la Ley N° 025, que determina la transitoriedad al señalar que: "... todas las/os vocales, juezas y jueces, deberán continuar en sus funciones hasta la designación de las y los nuevos servidores judiciales. Podrán participar en los procesos de selección y designación que lleve adelante el Consejo de la Magistratura, y Tribunal Supremo de Justicia (...) en el marco de sus atribuciones...".

## 5. Diagnóstico.

Toda política institucional, parte de una situación problemática dada; en el caso concreto la presente política, debe responder a las siguientes interrogantes: ¿hasta cuándo debe extenderse la transitoriedad? ¿cuál la forma adecuada de renovar los cargos de juezas y jueces en el marco de la Carrera Judicial?; ¿Qué subsistema se debe considerar para su implementación?; ¿Cuál será el tiempo óptimo de duración para la renovación de todos los cargos de juezas y jueces?, etc. Para ello, es necesario conocer la estructura del Reglamento de la Carrera Judicial, la situación de los

14. Art. 217 de la Ley del Órgano Judicial

juzgados y tribunales, la modalidad de ingreso de las actuales autoridades judiciales (juezas y jueces), las acefalias existentes en asientos judiciales, la percepción ciudadana en marco al principio de participación ciudadana al que debemos responder.

### 5.1 Estructura del Reglamento de la Carrera Judicial.

El Reglamento de la Carrera Judicial contiene tres subsistemas de: Ingreso, Evaluación al desempeño y Capacitación, su estructura responde a:



- El Perfil de la jueza y juez boliviano.- Elaborado en forma conjunta con la Escuela de Jueces del Estado.
  - La participación ciudadana.- Con base legal en la CPE y Ley N° 025 que establece la observación y control social en la selección de jueces y juezas mediante impugnaciones y audiencias públicas.
  - La equivalencia de género en las designaciones.- Con base legal en la CPE y Ley N° 025
- a) **Subsistema de ingreso.**- Permite el ingreso de profesionales abogados a la carrera judicial, bajo dos modalidades: Concurso de méritos y exámenes de competencia y por la vía de la promoción de egresados de la Escuela de Jueces del Estado.
1. El proceso de selección mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, además de la calificación de parámetros relacionados a la formación, experiencia y conocimientos, establece **acciones afirmativas** relacionadas a la condición de mujer<sup>15</sup> y el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina.
  2. El proceso de selección bajo la modalidad de la **promoción de los egresados de la Escuela de Jueces**, consiste en la formación de aspirantes a jueces a cargo de la Escuela de Jueces del Estado, cuya duración se encuentra establecida en la Ley N° 025 (un año de especialización y 8 meses de práctica).
- b) **Subsistema de evaluación.**- La evaluación a las y los jueces de carrera, se constituye en uno de los mecanismos de garantía e independencia judicial, tiene como objetivo medir y comparar lo planificado con los resultados obtenidos en el desempeño judicial.

El subsistema de evaluación al desempeño, tiene la finalidad de determinar la continuidad, la promoción o el cese en la labor jurisdiccional de las juezas y los jueces de carrera, en función de los resultados obtenidos de las evaluaciones al desempeño, que serán practicadas bajo dos modalidades: la evaluación periódica y la permanente.

<sup>15</sup> Así, se tiene planificado en el eje N° 3 de la Política Institucional de Igualdad del Órgano Judicial, destinada a la implementación de la Carrera Judicial con enfoque de género, ver documento en la página web. <http://tsj.bo/>



JUZGADOS Y TRIBUNALES "Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental"		Autoridades Judiciales	TOTAL
Juzgados Ordinarios	743	743	1.004
Tribunales de Sentencia (conformado por 3 jueces técnicos)	87	261	
Juzgados Agroambientales	57	57	
<b>TOTAL JUEZAS Y JUECES</b>			<b>1.061</b>
<b>SALAS DE APELACION</b>			<b>TOTAL</b>
<b>Tribunales Departamentales de Justicia</b>			<b>VOCALES</b>
Salas de la Jurisdicción Ordinaria		59	118

Fuente: UNETE-CM

- c) **Subsistema de capacitación.**- El Subsistema de capacitación apunta a contribuir en la calidad de la justicia, persigue la excelencia de los recursos humanos, en un momento de revolución normativa que propugna una filosofía constitucional material y no formal y alcanzar una justicia más humana y favorable a nuestra convivencia con la sociedad.

### 5.2. Estructura de la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental.

La Función Judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, es única en todo el Territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de:

- La Jurisdicción Ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados;
- La Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales.

El Órgano Judicial cuenta con 1.061 juezas y jueces a nivel nacional, de los cuales 1.004 juezas y jueces corresponden a la jurisdicción ordinaria y 57 a la jurisdicción agroambiental; en salas de apelación se tiene 118 vocales de acuerdo con el art. 45 de la Ley N° 025.

La función judicial en razón de materia, se ejerce:

- **Jurisdicción Ordinaria.** El Tribunal Supremo de Justicia, como máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria con extensión en cuanto a competencia a todo el territorio nacional; Tribunales Departamentales de Justicia, tribunales de segunda instancia (Salas de Apelación) con jurisdicción en todo el territorio del departamento y con sede en cada una de sus capitales; los tribunales de sentencia y jueces con jurisdicción donde ejercen competencia en razón de territorio, naturaleza o materia.  
Las juezas y los jueces de los juzgados ejercen competencia en razón de materia y se denominan: Juzgados Públicos en materia Civil y Comercial, Familiar, de la Niñez y Adolescencia; Juzgados de Partido de Trabajo y Seguridad Social, Administrativa, Coactivo Fiscal y Tributario; Juzgados de Instrucción Penal; Juzgados de Sentencia Penal, Substancias Controladas; los Tribunales de Sentencia Penal se encuentran conformados por tres jueces técnicos.



Las juezas y jueces podrán conocer más de una materia cuando la densidad poblacional y la carga procesal así lo justifiquen, en estos casos, los despachos se denominarán Juzgados Mixtos.

- **Jurisdicción Agroambiental.** El Tribunal Agroambiental como máximo tribunal especializado en materia agroambiental, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado con sede en Sucre y los juzgados agroambientales que ejercen competencias conforme lo dispone el art. 152 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, los juzgados son iguales en jerarquía.

### 5.2.1. Asientos judiciales.

El Estado ejerce jurisdicción por medio de las autoridades judiciales del Órgano Judicial, las juezas y los jueces tienen competencia en razón de materia y territorio:

ASIENTOS JUDICIALES			
N°	DEPARTAMENTO	Asientos Judiciales Ordinarios	Asientos Judiciales Agroambientales
1	LA PAZ	31	8
2	SANTA CRUZ	27	9
3	COCHABAMBA	27	8
4	CHUQUISACA	21	7
5	POTOSÍ	22	5
6	ORURO	13	5
7	TARIJA	8	6
8	BENI	10	7
9	PANDO	5	1
10	TOTAL	164	56

Fuente: UNETE-CM

La jurisdicción ordinaria a nivel nacional se encuentra conformada por 164 asientos judiciales distribuidos en los nueve Tribunales Departamentales de Justicia. La jurisdicción agroambiental cuenta con 56 asientos judiciales a nivel nacional.

Asimismo, los juzgados y tribunales se encuentran clasificación de la siguiente manera:

TIPO DE JUZGADO	TOTAL
<b>CIUDADES CAPITALES Y PROVINCIAS</b>	
Instrucción Penal	95
Instrucción Anticorrupción y Violencia contra la mujer	10
Juzgado de Partido Trabajo y Seguridad Social	28
Juzgado de Partido Administrativo Coactivo Fiscal Tributario	9
Juzgado de Partido Mixto	13

Juzgado de Sentencia Penal	40
Juzgado de Sentencia Anticorrupción y Violencia contra la mujer	2
Tribunal de Sentencia	64
Tribunal de Sentencia Anticorrupción y Violencia Contra la mujer	1
Tribunal de Sentencia Anticorrupción	1
Tribunal de Sentencia con ampliación de competencias	21
Ejecución Penal	18
Juzgado de Público Civil y Comercial	192
Juzgado Público Familia	95
Juzgado Público Niñez y Adolescencia	21
Juzgado Público Mixto	220
Juzgados Agroambientales	57
<b>TOTAL JUZGADOS Y TRIBUNALES</b>	<b>887</b>



Fuente: UNETE-CM

Esta clasificación responde a la normativa orgánica, a las necesidades y limitaciones institucionales (presupuesto) y en una gran medida a la demanda ciudadana de mayor acceso a la justicia.

### 5.3. Modalidad y forma de ingreso de jueces y vocales en actual ejercicio.

Del análisis efectuado a la forma de ingreso al sistema judicial de vocales, juezas y jueces, y de la revisión del escalafón, se tiene las siguientes modalidades de ingreso:

- Egresados del Instituto de la Judicatura,
- Mediante convocatorias anteriores de la gestión 2012, y,
- Mediante listas dejadas por el ex Consejo de la Judicatura y por convocatorias posteriores a enero de la gestión 2012

En función a la revisión de la información referida precedentemente, se tiene los cuadros anexos que muestran una clasificación por Distrito, materia y por modalidad de Ingreso, considerando a los egresados del Instituto de la Judicatura que actualmente se desempeñan como Jueces en el Órgano Judicial; asimismo, se clasifica por jueces que ingresaron mediante convocatorias públicas anteriores a la gestión 2012; y como tercer grupo aquellos jueces que ingresaron de la lista de habilitados del ex Consejo de la Judicatura conforme la Ley N° 212, agotadas las nóminas, el Consejo de la Magistratura emitió convocatorias públicas de carácter transitorios.

CUADRO ESTADISTICO DE JUECES ORDINARIOS POR MODALIDAD DE INGRESO POR MATERIA Y DISTRITO					
DISTRITO	TOTALES				
	EGRESADOS DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA	INGRESO POR CONVOCATORIA ANTERIOR AL 2012	INGRESO POR CONVOCATORIA POSTERIOR AL 2012	ACEFALOS	TOTAL GENERAL
CHUQUISACA	13	26	39	3	81
LA PAZ	14	83	132	9	238

COCHABAMBA	14	60	91	3	168
ORURO	9	21	33	3	66
POTOSI	9	24	59	4	96
TARIJA	6	37	31	1	75
SANTA CRUZ	15	77	97	8	197
BENI	0	19	38	3	60
PANDO	3	8	12	0	23
<b>TOTALES</b>	<b>83</b>	<b>355</b>	<b>532</b>	<b>34</b>	<b>1004</b>



Fuente: DN.RRHH-CM, al 31 de marzo de 2017

Actualmente, se tiene que 83 Jueces ingresaron como egresados del ex Instituto de la Judicatura (anteriores de la gestión 2012). Se encuentran distribuidos en juzgados en materia Civil 29, familia 8, penal 14, mixtos 30, niñez y adolescencia 2. (Ver anexo 1).

Asimismo, se puede determinar que 355 autoridades judiciales trabajan actualmente como Jueces Ordinarios que ingresaron por convocatorias anteriores a la gestión 2012. Se encuentran distribuidos en materia de Civil 77, Familia 40, Penal 118, Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario 5, Mixtos 91, Niñez y Adolescencia 10, Trabajo y Seguridad Social 14, este grupo no considera a los egresados del Instituto de la Judicatura. (Ver anexo 1).

También, se pudo identificar que 532 Jueces ingresaron de la lista dejada por el ex Consejo de la Judicatura y por convocatorias posteriores a enero del año 2012 a la fecha. Distribuidos de la siguiente manera: Materia civil 79, Familia 45, Penal 225, Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario 3, Mixto 160, Niñez y Adolescencia 8, Trabajo y Seguridad Social 12. (Ver anexo 1).

CUADRO ESTADISTICO DE LA JURISDICCION AGROAMBIENTAL MODALIDAD DE INGRESO POR DISTRITO				
DISTRITO	JUECES AGROAMBIENTALES			TOTALES
	INGRESO POR CONVOCATORIA ANTERIOR AL 2012	INGRESO POR CONVOCATORIA POSTERIOR AL 2012	ACEFALOS	
CHQ	2	5	0	7
LPZ	1	6	1	8
CBB	1	7	0	8
ORU	3	2	0	5
PTS	0	4	1	5
TJA	1	5	0	6
SCZ	4	5	1	10
BNI	1	6	0	7
PND	0	1	0	1
<b>TOTALES</b>	<b>13</b>	<b>41</b>	<b>3</b>	<b>57</b>
		<b>57</b>		

Fuente: DN.RRHH-CM, al 31 de marzo de 2017

Se detalle la cantidad de Jueces de la Jurisdicción Agroambiental, que ingresaron por convocatoria anterior a la gestión 2012, siendo un total de 13 Jueces Agroambientales que aún continúan desempeñando funciones en el Órgano Judicial y 41 Jueces que ingresaron por convocatoria después de la gestión 2012.

A continuación, se muestra el resumen total de Jueces tanto de la Jurisdicción Ordinaria como Agroambiental, distribuido por distrito y modalidad de ingreso:

CUADRO ESTADISTICO DE JUECES ORDINARIOS Y AGROAMBIENTALES MODALIDAD E INGRESO POR DISTRITO					
DISTRITO	TOTAL JUECES ORGANO JUDICIAL				TOTALES
	EGRESADOS DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA	INGRESO POR CONVOCATORIA ANTERIOR AL 2012	INGRESO POR CONVOCATORIA POSTERIOR AL 2012	ACEFALOS	
CHUQUISACA	13	28	44	3	88
LA PAZ	14	84	138	10	246
COCHABAMBA	14	61	98	3	176
ORURO	9	24	35	3	71
POTOSI	9	24	63	5	101
TARIJA	6	38	36	1	81
SANTA CRUZ	15	81	102	9	207
BENI	0	20	44	3	67
PANDO	3	8	13	0	24
<b>TOTALES</b>	<b>83</b>	<b>368</b>	<b>573</b>	<b>37</b>	<b>1061</b>
		<b>1061</b>			

Fuente: DN.RRHH-CM, al 31 de marzo de 2017

Con referencia a Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, se tiene el siguiente resumen:

#### CUADRO ESTADISTICO DE VOCALES MODALIDAD DE INGRESO POR DISTRITO

DISTRITO	INGRESO POR CONVOCATORIA ANTERIOR AL 2012	INGRESO POR CONVOCATORIA POSTERIOR AL 2012		TOTALES
		Listas dejadas por el ex Consejo de la Judicatura	Por convocatorias	
CHQ	5	4	3	12
LPZ	10	7	7	24
CBB	6	6	6	18
ORU	7	3	2	12
PTS	6	4	2	12
TJA	7	1	0	8
SCZ	11	4	5	20
BNI	3	4	0	7



PND	4	0	1	5
<b>TOTALES</b>	<b>59</b>	<b>33</b>	<b>26</b>	<b>118</b>

Fuente: DN.RRHH-CM, al 31 de marzo de 2017

De un total de 118 vocales que conforman los Tribunales Departamentales de justicia, 59 vocales ingresaron por convocatorias anteriores a enero de la gestión 2012; 33 vocales ingresaron por las listas dejadas por el ex Consejo de la Judicatura; finalmente 26 vocales fueron designados por las convocatorias N° 01, 02,03/2016 y N° 01/2017.

Sin importar la modalidad de ingreso al cargo de jueces, por disposición de la Ley N° 003, Ley N° 040, Ley N° 2012, todos los cargos son transitorios, de acuerdo con el razonamiento de la SCP N° 499/2016-S3.

#### 5.4. Percepción ciudadana sobre la situación de la impartición de justicia.

Es importante relacionar los procesos de construcción interna de la carrera judicial con la percepción ciudadana, respecto a la situación de la impartición de justicia; pues como se ha dicho varias veces, por mandato legal el Consejo de la Magistratura, se guía por el principio de Participación Ciudadana. Hasta la fecha la intervención de la población ha sido intermitente y a través de medios de comunicación, generalmente con críticas duras a raíz de hechos aislados a todo el sistema y emergentes de casos particulares, donde resaltan los casos y denuncias de actos de corrupción, retardación de justicia, violaciones al debido proceso y otros.

El descontento tras las incesantes acefalías provocadas por la renuncia o muerte de jueces, el cambio de jurisdicción, la suspensión y la destitución como resultado de sentencias ejecutoriadas, ha motivado igualmente tales críticas. Y aunque pocas veces la mirada de sociedad civil, se ha interiorizado en la dinámica institucional para saber el origen o las acciones de la entidad frente a las mismas, la percepción generalizada de la retardación se produce por las siguientes razones: acefalías extensas, incremento de la demanda de justicia, déficit de juzgados y la falta de idoneidad en los administradores de justicia.

Se realizaron varias acciones institucionales dirigidas a mejorar el acceso a la justicia en procesos de reforma judicial y a través de medidas técnicas asistidas para que el control se materialice de manera óptima, con el fin de inducir a que servidores judiciales auto-controlen sus actos y se conduzcan con ética en el ejercicio de sus funciones.

Aunque es imperativo impulsar procesos de inducción para promover el control interno preventivo; las acciones asumidas desembocaron en resultados positivos, pero de poco impacto, debido a que no se toma en cuenta el nivel de falibilidad de las personas. Cada despacho judicial, está sujeto a la ética profesional que pueda mostrar un juez o una jueza. Esa falibilidad ha desembocado en múltiples denuncias por faltas graves como: demora dolosa y negligente en la admisión y tramitación de los procesos, incumplimiento de plazos procesales, hostigamiento y acoso laboral, etc.; y faltas gravísimas como: delegación de funciones jurisdiccionales, actuación indebida, ausencia injustificada a su fuente laboral; acciones todas, recurrentes que han terminado en denuncias en su contra en la vía disciplinaria.

Lamentablemente, el juzgamiento disciplinario se ve truncado en cuanto a las sanciones por la judicialización extrema propiciada por las personas disciplinadas (acciones tutelares), en su afán de reversión de cada uno de los fallos disciplinarios, esta situación ha generado mayor descontento por los índices de faltas sancionadas que por lo general son las leves.

*“Nunca antes había decepcionado tanto la vía disciplinaria a la gente que denuncia, casos de faltas graves y gravísimas cometidas por malos profesionales que ejercen justicia, en su mayoría concluyen con una sanción leve, no acorde en relación al hecho denunciado”*

*“No estoy de acuerdo con sanciones ejemplarizadoras, es mejor cortar de raíz, la gente corrupta debe irse”*

*“Siempre se dice que se hace algo pero por unos pecan todos, no se trata de seguir dando oportunidades a la gente, no pueden haber jueces eternos y poderosos” (testimonios extraído de la Cumbre Judicial).*



Los testimonios precedentes evalúan y miran las acciones de control y sanción disciplinaria como débiles y poco efectivas, sin saber que la vía disciplinaria, es un mecanismo de protección al litigante, y se constituye en una garantía para el control de las actividades jurisdiccionales, para el buen desempeño de funciones en el ámbito de la jurisdicción ordinaria y agroambiental; que se basa en la valoración de la prueba aportada, la subsunción del hecho a la falta denunciada.

En muchos casos los hechos denunciados no pudieron ser comprobados para la imposición de una falta disciplinaria, y en general los litigantes piensan que la vía disciplinaria se constituye en una tercera instancia para revertir los fallos de sus propios procesos, sin observar que existe la independencia judicial de las etapas de revisión jurisdiccional; es decir que los litigantes no reclaman en su momento los actos que consideran injustos de la autoridad jurisdiccional para que una instancia superior pueda revertirlos.

Si bien, más de una voz discordante y disonante ha surgido en escenarios de análisis de la profunda crisis que ha atravesado el sistema de administración de justicia, exigiendo a las autoridades sanciones drásticas y ejemplarizadoras contra malos operadores de justicia; en la realidad son pocas las denuncias efectivas que han seguido su curso, cuando se ha preguntado el ¿por qué? Estas han sido las respuestas:

*“Si denuncias debes tener plata para seguir pagando por tu caso, y también debes pagar a tu abogado por tu disciplinario, además entre jueces se dan la mano, se protegen, y siempre las sanciones serán leves”*

*“Hay casos en los que ni una llamada de atención reciben, una más bien es la castigada, tiene que haber la defensoría del litigante que nos hagan respetar de gratis y sin cobrarnos”*

*“El desempeño de cargos públicos, debiera tener siempre límites temporales, debiera ser una especie de servicio a la comunidad que comportara cierto sacrificio y supusiera una entrega desinteresada a la cosa común”. (Testimonios extraído de la Cumbre Judicial).*



Estos testimonios coinciden con la generalidad de la percepción ciudadana, que reflejan en estudios de la Comisión Andina de Justicia<sup>16</sup>, sobre legitimidad y credibilidad sobre la administración pública en Latinoamérica. En lo que respecta a la administración de justicia, se ha indagado la percepción ciudadana en dos indicadores “opinión sobre el acto de impartir justicia” y “el acceso a la justicia, mas allá de la infraestructura”. La opinión negativa de la ciudadanía se ha centrado en el caso boliviano, en la duración del juicio, las acefalías largas, el déficit de juzgados en relación a la demanda poblacional.

#### 5.4.1. Cumbre Judicial.

La Cumbre Judicial de junio 2016<sup>17</sup>, recomendó “renovar a servidores judiciales cuestionados por falta probidad, ética e idoneidad”. Esta exigencia se sustenta en la búsqueda de una justicia transparente con autoridades judiciales probas y meritorias; en este contexto, es necesario encarar un proceso de institucionalización de cargos jurisdiccionales y de este modo superar la transitoriedad; el Consejo de la Magistratura deberá cumplir con el principio de participación ciudadana establecido por mandato constitucional y legal, establecido en el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, concordante con el 164. II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Esto implica la obligación de armonizar cada una de sus acciones con la demanda social. Esa demanda social, por años se ha centrado en un mayor acceso a justicia, acceso que se logra entre otros medios escuchando las demandas de sociedad civil y permitiendo el ejercicio del control social, de este modo se espera mejorar la administración de justicia constantemente.

Por lo anotado existe un mandato y encargo social al que debe obedecer, cada uno de los entes que componen el Órgano Judicial en el marco de sus competencias, el Consejo de la Magistratura está regido por el principio de participación ciudadana, este hecho *afianza* los canales de comunicación y de control social con las y los usuarios del sistema de administración de justicia y las organizaciones sociales, en la formulación de políticas institucionales para transformación de la justicia.

<sup>16</sup> Consultoría. “Elaboración de línea de base para la implementación de un programa de fortalecimiento de la política pública de administración de justicia plurinacional en Bolivia”, Comisión Andina de Juristas.

<sup>17</sup> La Cumbre Nacional de Justicia Plural, organizado por el Ministerio de Presidencia y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, además conto con la participación de Organizaciones sociales, campesinas, originarias, de mujeres, sectores vulnerables, entes del Órgano Judicial y sociedad civil en general.

#### 5.4.2. Exigencia de renovación como hecho de transparencia

La Cumbre Judicial en la mesa N° 4 sobre la corrupción de administradores de justicia, investigadores, fiscales, y otros analizo el incremento de la desconfianza ciudadana y su impacto en la legitimidad del Estado de Derecho.

*Afirmo, "las sanciones a los abogados y operadores de justicia que se vean implicados en actos de corrupción deben ser drásticamente sancionados imponiendo como sanción máxima la suspensión del ejercicio profesional".*

*La propuso una ley que legitime y legalice las filmaciones y grabaciones en delitos la modernización de los sistemas de control, cámaras de vigilancia, agentes encubiertos para investigar la corrupción y la socialización masiva de la ley. (Testimonios de la Cumbre)*



Percepciones que tienen mucha relación con los indicadores de transparencia de la judicatura y el nivel de impacto en la sociedad civil, entre los cuales se puede resaltar "que la perpetuación de los cargos públicos que suele llevar a la relajación, cuando no degradación, de las cualidades morales de los individuos que la ejercen? El gobernante, sea por la erótica del poder, sea por la exacerbación del ego, acaba sintiéndose un ser superior al resto de los ciudadanos. Y tiende a pensar que la función que desempeña es un favor personal que hace; una concesión graciosa del soberano al súbdito. Y termina por creer que la dignidad de un cargo que tanto hace por el pueblo exige disfrutar de mayores ingresos. Y, por supuesto, piensa que su alto cometido conlleva ciertos privilegios".<sup>18</sup>

*"Este acomodo a una vida superior a los merecimientos acaba por producir en algunos funcionarios judiciales un apego desmedido al cargo. Apego al status que se procura, apego al sueldo que se fija, apego a las prebendas injustificadas que disfruta. Y, al final, suceden dos cosas: algunos aspiran a perpetuarse en el cargo y los más execrables terminan por corromperse".<sup>19</sup>*

Uno de los Congresos Internacionales Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD)<sup>20</sup> sobre la reforma del Estado y la Administración Pública (el séptimo), ha establecido que sí se quiere conseguir una judicatura honesta y eficaz es preciso que se den todos y cada los principios y rasgos que se enumeran brevemente que además tiene relación con el sistema judicial boliviano:

- 1. Independencia de los jueces y tribunales.** La independencia está ligada al funcionamiento general y a la libertad de los jueces en los asuntos concretos de los que conocen. Respecto de la independencia, la ciudadanía entiende "que el juez debe estar sometido a la

<sup>18</sup> José Antonio Vega Vega (catedrático de Derecho)

[http://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/plasencia/profesionales-politica\\_796848.html](http://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/plasencia/profesionales-politica_796848.html)

<sup>19</sup> José Antonio Vega Vega (catedrático de Derecho)

[http://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/plasencia/profesionales-politica\\_796848.html](http://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/plasencia/profesionales-politica_796848.html)

<sup>20</sup> Órgano independiente de la OEA para la reforma y modernización del Estado



Constitución, las leyes y al hecho sometido a su decisión”, y debe estar libre de toda presión política y del propio sistema judicial.

2. **La imparcialidad.** Implica independencia frente a las partes en el proceso y trato justo y equitativo. La ciudadanía no considera “que exista jueces imparciales, cuestiona la excesiva judicialización de los conflictos y culpa a los malos abogados que actúan en consorcios, y proponen duras sanciones a quienes dilaten sus procesos”.
3. **La selección por mérito y la inamovilidad.** Este principio es fundamental para que tanto la independencia como la imparcialidad sean reales y efectivas<sup>21</sup>. En Bolivia, esta garantía se encuentra sujeta a la Carrera Judicial, que se constituye en el instrumento que ofrece a la jueza o juez la permanencia y estabilidad del ejercicio de funciones, mientras demuestre profesionalismo, idoneidad y ética en el ejercicio del cargo, además de ser evaluado positivamente. Al respecto, la ciudadanía cuestiona “la permanencia de jueces y más bien exige la renovación constante de jueces, para evitar que se acostumbren al poder, proponen el ingreso de los mejores, y la capacitación en Derechos Humanos y Ética. Además, dice que los Colegios de abogados capaciten a sus afiliados”.
4. **La dotación presupuestaria suficiente.** Sin lugar a dudas, el presupuesto es un factor fundamental en la garantía de la independencia judicial y para ofrecer un mejor acceso a la justicia. La ciudadanía considera “que el Órgano Judicial requiere de mayor presupuesto del Tesoro General, para atención de las necesidades del Sistema Judicial, que se traducen en la creación de más juzgados y tribunales”.
5. **Eficacia.** El Gobierno Judicial ha de ser eficaz, esto implica diferentes aspectos. Para empezar, las autoridades judiciales nacionales deben promover las medidas oportunas para garantizar la resolución definitiva de los procesos dentro de un plazo razonable.
6. **Transparencia y rendición de cuentas.** La información es necesaria para que la justicia pueda ser bien gestionada y para que se legitime frente a la ciudadanía, el principio de máxima divulgación sobre la información referente la gestión judicial juega un rol fundamental en la confianza de la ciudadanía con relación al Sistema Judicial.

*La percepción de que la justicia no ha cambiado, porque siguen los mismo actores, jueces, vocales y el personal de apoyo, a los que no se los evalúa, tampoco se los renueva, genera la sensación que no se realiza ninguna acción al respecto, para cambiar la situación actual de la justicia.  
(Testimonio de la Cumbre judicial)*

<sup>21</sup> Como dice Jiménez Asensio (2002), la concepción del poder judicial como poder distinto del Legislativo y Ejecutivo se gesta principalmente en Inglaterra a través de un largo proceso histórico en el que la jurisdicción, a través del common law, va limitando el poder del Monarca; pero sobre todo, este proceso toma cuerpo por medio del Acta de Establecimiento de 1701, momento en el que los jueces refuerzan notablemente su independencia mediante la garantía de inamovilidad. Además, el juez debe tener el derecho a la carrera sin que consideraciones ajenas a su buen desempeño y experiencia puedan interferir en sus ascensos, Lo contrario incentiva la dependencia política de los jueces y su sumisión a instrucciones partidistas.



### 5.5. Otros factores que incidieron en la Transformación y Renovación Judicial

Es importante anotar también, que han existido varios obstáculos en el proceso de mejoramiento de la misma administración de justicia, debido a múltiples factores externos que pasan por cuestiones ligadas a restricciones presupuestarias desde la administración estatal, que es cada vez más compleja, recuérdese que en la afán de abaratar los costos judiciales y la implantación de la gratuidad en la justicia, se han mermado los ingresos que se tenían como fuente autogestionaria por la venta de valores y otros (el presupuesto ha limitado la creación de más juzgados especializados)

Otro factor tiene que ver, con la falta de armonización normativa entre la Constitución y las normas de desarrollo de la nueva codificación, que igual dispone pesadas reestructuraciones que han demandado nuevas medidas institucionales, nuevas políticas de gestión, mayor presupuesto, etc. Los procedimientos vigentes son excesivamente formalistas.

En cuanto a los recursos humanos en el área jurisdiccional, de hecho el mayor obstáculo ha constituido hasta la fecha; los recursos y acciones tutelares constitucionales que frenaron el proceso de renovación de cargos en el marco de la Carrera Judicial, dificultaron superar y terminar con la transitoriedad, estos factores no han sido nada positivos toda vez que coadyuvaron a prolongarla y por ende dañar la imagen institucionalidad y sostenibilidad del sistema.

## 6. Estructura de la Política Institucional de Renovación de Autoridades Judiciales y Conclusión de la Transitoriedad.

### 6.1. Objetivos de la Política.

#### 6.1.1. Objetivo General.

Establecer las acciones estratégicas que operativicen la implantación efectiva de la Carrera Judicial a partir del primer subsistema de ingreso.

#### 6.1.2. Objetivos específicos.

- a) Superar la transitoriedad de los cargos de los actuales jueces y juezas de los Juzgados y Tribunales del Órgano Judicial.
- b) Dotar de juezas y jueces en el marco del subsistema de Ingreso dentro de la Carrera Judicial, fortaleciendo la institucionalidad del Órgano Judicial.
- c) Implementar el Escalafón Judicial en el marco de la Carrera Judicial.
- d) Dar paso a los subsistemas de evaluación y capacitación del Órgano Judicial.

### 6.2. Ejes o componentes.

#### 6.2.1. Eje 1. Ingreso.

Es el proceso de selección de postulantes a jueces y juezas de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, para su incorporación a la carrera judicial, que comprende: mecanismos y procedimientos expresados en fases de formación especializada y de exigencia de requisitos, en dos modalidades:



1. Por formación inicial y promoción de egresados de la Escuela de Jueces
2. Por concurso de méritos y exámenes de competencia.

La finalidad del sistema de ingreso, es dotar al Órgano Judicial de juzgadores y juzgadas altamente calificados, idóneos, probos y competentes, formados en razón de materia y especialidad para las jurisdicciones ordinaria y agroambiental.

Lo que significa que los procesos de ingreso al Órgano Judicial, estarán enmarcados en la Ley N° 025 y reglamentos específicos.

### **6.2.1.1. Primera Modalidad: Formación Inicial y Promoción de Egresados de la Escuela de Jueces**

#### **Lineamiento 1.**

Formación especializada de postulantes a jueces y juezas, que garanticen impartidores de justicia probos e idóneos en el Órgano Judicial.

#### **Acciones Estratégicas**

- ✓ Reclutamiento, selección, calificación de méritos, examen de admisión de postulantes para el ingreso como estudiantes al programa de formación inicial de la Escuela de Jueces del Estado.
- ✓ Formación, especialización, capacitación y práctica judicial de las y los postulantes habilitados a proceso de selección para el ingreso a la Escuela de Jueces del Estado.
- ✓ Clasificación de egresadas/os por distrito en función de la calificación obtenida.

#### **Lineamiento 2.**

Incorporar a egresados y egresadas del proceso de formación inicial mediante la designación en cargos de juezas y jueces, garantizando la idoneidad en los cargos del ámbito jurisdiccional y agroambiental.

#### **Acciones Estrategias.**

- ✓ Aprobación y remisión de nómina final de postulantes que aprobaron el curso de formación inicial por la Escuela de Jueces.

#### **Lineamiento 3.**

Designar operadores de justicia de la nómina de las egresadas y egresados de la Escuela de Jueces, garantizando la dotación cualificada, considerando la calificación obtenida para la institucionalización de cargos en el marco de la carrera judicial.

#### **Acción Estratégica**

- Generación de información de acefalías de jueces y juezas de Juzgados y Tribunales



- Designación mediante acuerdo a juezas y jueces para juzgados y tribunales
- Elaboración y emisión del título de designación y memorándum
- Verificación del cumplimiento de requisitos excluyentes del cargo conforme al art. 22 de la Ley N° 025.
- Posesión y juramento de Ley de las juezas y jueces designados.
- Registro de las nuevas autoridades en el escalafón judicial
- Internalización de las normas que hacen al manejo y control del despacho judicial

#### 6.2.1.2. Segunda Modalidad: Por Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia.

##### Lineamiento 1

Democratizar el acceso a la carrera judicial de profesionales técnicos, idóneos y meritorios mediante convocatorias públicas, transparentes y abiertas posibilitando su ingreso como jueces y juezas en cargo acéfalos de juzgados y tribunales del Órgano Judicial.

##### **Acciones estratégicas:**

- Identificación de acefalías presentadas en los asientos judiciales
- Convocatoria pública abierta o interna como política de reclutamiento
- Calificación de méritos, exámenes de competencia, evaluación psicológica.
- Presentación de resultados del proceso de: calificación de méritos, exámenes de competencia, evaluación psicológica
- Remisión habilitados al curso complementario judicial de acuerdo al requerimiento del Consejo de la Magistratura, a la Escuela de Jueces o la Institución académica ejecutora del curso.
- Curso complementario judicial.
- Aprobación y remisión de nómina final de postulantes que aprobaron el curso complementario judicial

##### Lineamiento 2.

Incorporar la carrera judicial a quienes aprobaron el proceso de selección, mediante la modalidad del concurso de méritos y exámenes de competencia como jueces y juezas a juzgados y tribunales en acefalia.

##### **Acciones Estratégicas:**

- Designación mediante acuerdo de juezas y jueces para juzgados y tribunales
- Elaboración y emisión del título de designación y memorándum
- Verificación del cumplimiento de requisitos excluyentes del cargo conforme al art. 22 de la Ley N° 025.
- Posesión y juramento de Ley de las juezas y jueces designados.



- Registro de las nuevas autoridades en el escalafón judicial
- Internalización de las normas que hacen al manejo y control del despacho judicial

El componente o eje establecido en la Política (ingreso), debe continuar con al menos con los dos de los tres subsistemas siguientes:

**Evaluación, capacitación y retiro.** La evaluación está comprendida como el sistema que permitirá la cualificación constante de los recursos humanos de cara al desarrollo de las potencialidades y competencias laborales, pero además fortalece la ética y valores de cada persona, identificando al mismo tiempo las demostraciones negativas de comportamiento que se deben rebasar con mecanismos conducentes a transparentar la justicia y garantizar el acceso a la justicia.

La capacitación que deberá estar sujeta a la aplicación de acciones sistemáticas que garanticen el fortalecimiento de capacidades laborales, habilidades sociales (relaciones humanas e interpersonal, trato con calidad y calidez, atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad y otros) permitirá la actualización académica y la cualificación del trabajo de las y los jueces.

Eventualmente y cuando la Carrera Judicial este consolidada, se deben propiciar mecanismos que aseguren el retiro por enfermedad y accidentes laborales, por renuncia y destituciones legales emergentes, garantizando la integralidad de los procesos y la posibilidad de permanencia de las y los mejores, alcanzando además indicadores de eficiencia y competitividad.

Cada una de estas acciones estratégicas, se ha pensado para garantizar que la formación especializada de postulantes habilitados ofrezca juzgadores/as idóneos, con altísimos niveles de cualificación en la medida en que mecanismos específicos aplicados durante la preselección y selección permitirán identificar inconsistencias, antivalores, mal comportamiento y cualquier atentado a la sagrada labor que cumplen este tipo de profesionales.

El ingreso de personal formado y especializado para la modalidad de exámenes de competencias a través de dos entidades como la Escuela de Jueces y las Universidades que alternativamente en la vía de la complementación de conocimientos garanticen la cualificación esperada.

La publicidad permitirá la transparencia de los procesos, esa publicidad se opera con la emisión y entrega de los títulos, pues de esta forma la investidura de las y los jueces garantizará la vigilancia social de sociedad civil.

La democratización se opera para garantizar oportunidades igualitarias para quienes están ejerciendo y pueden volver a postularse, para profesionales noveles cualificados, para profesionales con trayectoria y actitud consciente, para profesionales que quieran transformar la justicia, esperando que todos y cada uno ejerzan de manera idónea, responsable, proba y digna de la delicada labor judicial.

El desarrollo de capacidades de gestión administrativa permitirá cualificar las capacidades de gestión de despacho judicial, las relaciones humanas e interpersonales, entre el personal y cada

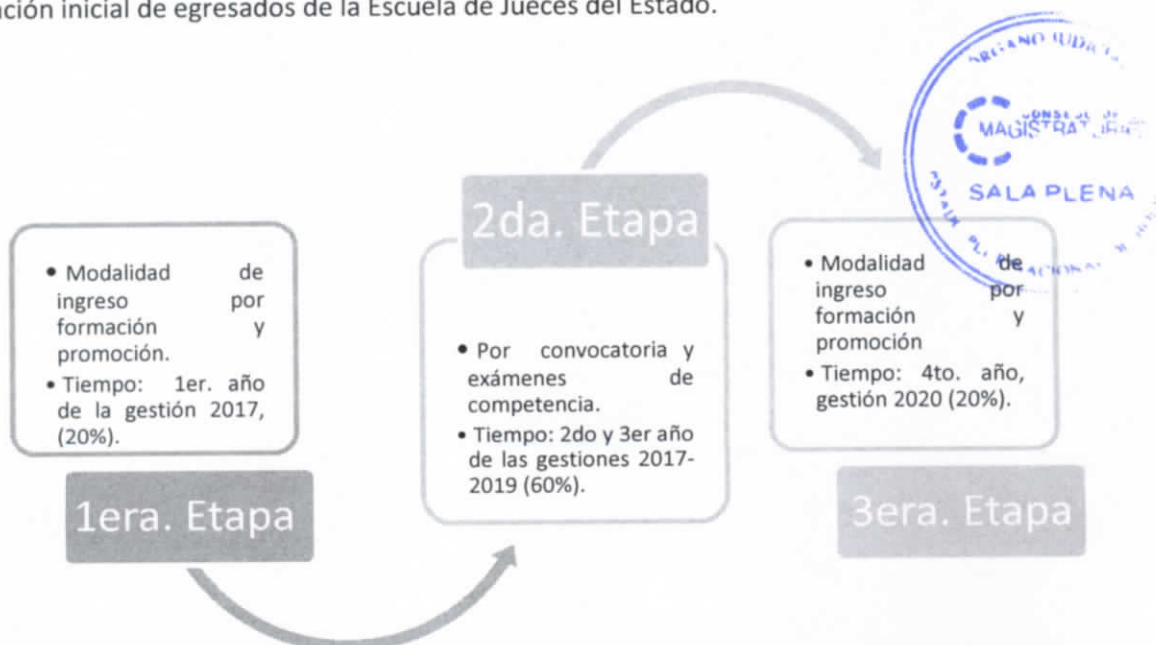
juez y jueza, garantizando la mejora del clima laboral y la mitigación del impacto negativo de la tensión en el trabajo, en el afán de evitar retardación de justicia por ejemplo. El proceso que garantiza una adecuada apropiación de las normas legales y de convivencia humana llamada internalización.

Es menester conservar en todo el proceso el principio de participación ciudadana, también en relación a la opinión de aquellas/os formados en la Escuela de Jueces de modo que tengan la opción de rechazar al menos por una ocasión alguna designación que perjudica su salud, integridad física y alguna necesidad familiar.<sup>22</sup>

### 6.3 Duración del Proceso de Renovación de Cargos

EL proceso de ejecución que conllevará la renovación de los cargos de las actuales juezas y jueces, deberá estar sujeta a una planificación ordenada, en este entendido, es necesario establecer etapas razonables, debiendo seguirse la siguiente ruta metodológica:

El proceso contemplará tres etapas que serán desarrolladas en cuatro años: iniciando con **LA PRIMERA en la gestión 2017**, la etapa dependerá de la graduación del primer curso de formación inicial de juezas y jueces de la Escuela de Jueces; **LA SEGUNDA ETAPA**, agotada la lista de los egresados de la Escuela de Jueces, se dará curso a la modalidad por concurso de méritos y exámenes de competencia, se emitirán convocatorias de manera gradual intercalando las mismas en función a materias de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, procedimiento que no deberá exceder de dos años debido a las características propias de esta modalidad de preselección, selección condicionada al curso complementario judicial; finalmente en **LA TERCERA** etapa, se retomará la primera modalidad de ingreso consistente del proceso del curso de formación inicial de egresados de la Escuela de Jueces del Estado.



<sup>22</sup>Para mayor información ver los artículos 26 al 27 del Reglamento de la Carrera Judicial, aprobada mediante acuerdo de Sala Plena N° 286-A/2014

Las etapas para la implementación de la Carrera Judicial en la renovación de cargos de las actuales autoridades jurisdiccionales, comprenderán periodos sujetos a porcentaje de avances: La primera, el avance será de un 20% en el primer año de la gestión 2017; la segunda, abarcará el periodo 2017-2019 y prevé hasta un 60% de avance. Si se cumple lo planificado la última etapa alcanzaría el 20% restante.

En la primera fase de implementación gradual de la carrera judicial, la designación de los egresados de la Escuela de Jueves del Estado en las acefalías existentes y la ratificación en sus cargos de aquellos que se encuentran ejerciendo las funciones de juez, incorporándolos como jueces de carrera. Para la segunda fase deberá identificarse los cargos de jueces que deban ser renovados, de manera gradual conforme lo recomendado en la SPC N° 0499/2016-S3, tomando en cuenta la fecha de ingreso al cargo y otros factores que mejor convengan a los intereses institucionales.

Las siguientes fases, deberán continuar aplicando criterios similares, para no incurrir en la discrecionalidad, donde además se posible la aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley N° 025, es decir, la participación en los procesos de selección y designación de las juezas y jueces en actual ejercicio.

Es importante evaluar los resultados de cada etapa en dos momentos, a medio término y la conclusión, de esta forma se identificará probables obstáculos que entorpezcan el proceso posibilitando la implantación de medidas correctivas.

#### 6.4. Entidad ejecutora.

La implementación de cada una de las acciones estratégicas, esta condicionada a la participación de las instancias y entidades directamente involucradas, en razón a su mandato competencial, el proceso de formación estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado, en lo corresponde a la segunda modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia, al Consejo de la Magistratura a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con la Escuela de Jueces cuando corresponda.



## 7. Plan de Implementación.

### 7.1. Primera Modalidad.

Eje 1	Ingreso											
Objetivo:	Incorporar a la Carrera Judicial a través de formación especializada y exigencia de requisitos a profesionales del derecho aptos para el ejercicio de cargo de juez y jueza en las jurisdicciones Ordinaria y Agroambiental											
Indicador:	100% de puestos en acefalia llenados con egresado de la Escuela de Jueces y producto del concurso de méritos y exámenes de competencia											
Acción Estratégica	Objetivo	Resultado Esperado	Cronograma								Responsable	Fuente de Verificación
			T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8		
<b>PRIMERA MODALIDAD: FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE EGRESADOS DE LA ESCUELA DE JUECES</b>												
Reclutamiento, selección, calificación de méritos, examen de admisión de postulantes para el ingreso como estudiantes al programa de formación inicial de la Escuela de Jueces del Estado.	Garantizar el ingreso de postulantes al programa de formación inicial de la Escuela de Jueces del Estado.	Nómina de postulantes habilitados para el ingreso al proceso de formación									Escuela de Jueces del Estado Plurinacional de Bolivia	Informe del proceso
Formación, especialización, capacitación y práctica judicial de las y los postulantes habilitados al proceso de selección para el ingreso a la Escuela de Jueces del Estado.	Formar a las y los futuros jueces desarrollando contenidos técnicos y éticos que garanticen la idoneidad y probidad	Se han formado técnica y éticamente a profesionales con competencia técnica y jurídica en la impartición de justicia									Escuela de Jueces del Estado Plurinacional de Bolivia	Sistema de Registro de la Escuela de Jueces y plan de contenidos programáticos
Clasificación de egresadas/os por distrito en función de la calificación obtenida	Identificar a los postulantes a juezas y jueces que aprobaron el curso de formación inicial y especialización judicial por distrito	Se cuenta con la nómina por distrito de las egresadas/os.									Director de la Escuela de Jueces	Informe final de curso inicial de formación y especialización
Aprobación y remisión de nómina final de postulantes que aprobaron el curso de formación inicial por la Escuela de Jueces.	Dar a conocer el listado confiable para la futura designación de autoridades judiciales	El CM tiene conocimiento de la nómina final de egresadas/os con su respectivas calificaciones									Directorio de la Escuela de Jueces del Estado Plurinacional de Bolivia	Resolución de Directorio
Generación de información de	Identificar acefalías de jueces y juezas de	Se tiene la información									Dirección Nacional de	Informes



acefalías de jueces y juezas de Juzgados y Tribunales	Juzgados y Tribunales	actualizada de acefalías											Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura	
Designación mediante acuerdo de Sala Plena de juezas y jueces para juzgados y tribunales	Dotar al Órgano Judicial del personal cualificado y formado de las listas de la Escuela de Jueces del Estado, para la institucionalización de cargos en el marco de la carrera judicial.	Jueces y juezas designados											Sala Plena del Consejo Magistratura	Acuerdos de Sala Plena
Elaboración y emisión del título de designación y memorándum	Efectivar la designación a los cargos acéfalos	Entrega del título y memorándum a los designados											Presidencia del Consejo de la Magistratura Dirección Nacional de Recursos Humanos Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia	Recepción de la entrega de los documentos
Verificación del cumplimiento de requisitos excluyentes del cargo conforme al art. 22 de la Ley N° 025.	Cumplir los criterios legales preestablecidos para la designación del cargo.	Las y los jueces acceden al cargo cumpliendo criterios legales de acuerdo al perfil.											Encargados Distritales de Recursos Humanos	Informe de cumplimiento
Posesión y juramento de Ley de las juezas y jueces designados.	Ministrar la posesión y recibir juramento de las nuevas autoridades	Autoridades jurisdiccionales habilitadas para el ejercicio de la función judicial e ingreso a la carrera judicial											Presidente del Tribunal Departamental	Acta de posesión y juramento
Registro de las nuevas autoridades en el escalafón judicial	Generar información de cada autoridad designada	Se ha registrado los datos de las nuevas autoridades											Unidades Distritales de Recursos Humanos	Reporte del Sistema
Internalización de las normas que hacen al manejo y control del despacho judicial	Inducir de manera apropiada a las nuevas autoridades, desarrollando habilidades y fortalezas para el manejo eficiente del despacho judicial	Se ha cumplido con la etapa final del proceso de dotación											Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura	Informe de Recursos de



## 7.2. Segunda Modalidad.

Eje 1		Ingreso									
Objetivo:		Incorporar a la carrera judicial a través de formación especializada y exigencia de requisitos a profesionales del derecho aptos para el ejercicio de cargo de juez y jueza en las jurisdicciones ordinaria y agroambiental									
Indicador:		100% de puestos ácefalos convocados y designados en un periodo máximo de 210 días calendario (actividad recurrente)									
Acción Estratégica	Objetivo	Resultado Esperado	Cronograma							Responsable	Fuente de Verificación
			M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7		
<b>MODALIDAD: POR CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMENES DE COMPETENCIA</b>											
Identificación de acefalías presentadas en los asientos judiciales	Determinar las acefalías por materia y Distrito	Se ha reportado información real y confiable de acefalías								Dirección Nacional de Recursos Humanos	Informe y reportes de acefalías
Convocatoria pública abierta o interna como política de reclutamiento.	Democratizar la participación de profesionales al proceso de selección	Se ha facilitado la participación igualitaria								Dirección Nacional de Recursos Humanos	Convocatoria Pública
Calificación de méritos, exámenes de competencia, evaluación psicológica.	Preseleccionar a las y los postulantes para el curso complementario judicial	Se ha concluido el proceso de preselección, selección de postulantes								Dirección Nacional de Recursos Humanos	Informe
Presentación de resultados del proceso de: calificación de méritos, exámenes de competencia, evaluación psicológica.	Determinar a los postulantes habilitados al curso complementario judicial	Se cuenta con lista de postulantes habilitados								Dirección Nacional de Recursos Humanos	Informes
Remisión habilitados al curso complementario judicial de acuerdo al requerimiento del Consejo de la Magistratura, a la Escuela de Jueces o la Institución académica ejecutora del curso.	Iniciar el curso complementario judicial	Curso complementario judicial organizado								Dirección de Nacional de Recursos Humanos	Listas de habilitados al curso
Curso complementario judicial.	Afianzar los competencias, conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para el cargo de jueza o juez	Se han cualificado y actualizado los conocimientos								Escuela de Jueces del Estado o Entidad Académica Ejecutora	Lista de participantes e informe
Aprobación y remisión de nómina final de postulantes que	Contar con postulantes aprobados y habilitados para su designación	Se cuenta con postulantes habilitados para la								Escuela de Jueces del Estado o Entidad Académica Ejecutora	Informe y resolución



aprobaron el curso complementario judicial		designación en cargos acéfalos												
Designación mediante acuerdo Sala Plena de juezas y jueces para juzgados y tribunales	Dotar al Órgano Judicial del personal cualificado, para la institucionalización de cargos en el marco de la carrera judicial.	Jueces y juezas designados										Sala Plena del Consejo Magistratura	Acuerdos	
Elaboración y emisión del título de designación y memorándum	Efectivizar la designación a los cargos acéfalos	Entrega del título y memorándum a los designados										Presidencia del Consejo de la Magistratura Dirección Nacional de Recursos Humanos Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia	Recepción de la entrega de los documentos	
Verificación del cumplimiento de requisitos excluyentes del cargo conforme al art. 22 de la Ley N° 025.	Cumplir los criterios legales preestablecidos para la designación del cargo.	Las y los jueces acceden al cargo cumpliendo criterios legales de acuerdo al perfil.										Encargados Distritales de Recursos Humanos	Informe de cumplimiento	
Posesión y juramento de Ley de las juezas y jueces designados.	Ministrar la posesión y recibir juramento de las nuevas autoridades	Autoridades jurisdiccionales habilitadas para el ejercicio de la función judicial e ingreso a la carrera judicial										Presidente del Tribunal Departamental	Acta de posesión y juramento	
Registro de las nuevas autoridades en el escalafón judicial	Generar información de cada autoridad designada	Se ha registrado los datos de las nuevas autoridades										Unidades Distritales de Recursos Humanos	Reporte del Sistema	
Internalización de las normas que hacen al manejo y control del despacho judicial	Inducir de manera apropiada a las nuevas autoridades, desarrollando habilidades y fortalezas para el manejo eficiente del despacho judicial	Se ha cumplido con la etapa final del proceso de dotación										Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura	Informe de Recursos de	





## 8. Recomendaciones.

1. La Dirección Nacional de Recursos Humanos y las instancias involucradas del Consejo de la Magistratura deberán priorizar el subsistema de ingreso, agotando la primera modalidad, es decir, en la designación de las nuevas autoridades (jueces y juezas), dentro de las listas de las egresadas y los egresados de las Escuela de Jueces del Estado; agotadas las mismas se recomienda habilitar la segundas y así sucesivamente.
2. La Dirección Nacional de Recursos Humanos y las instancias involucradas del Consejo de la Magistratura deberán elaborar criterios de priorización para la renovación de cargos de acuerdo a la pertenencia y necesidad institucional.
3. Garantizar la publicidad de los procesos de cada modalidad del subsistema de ingreso, en la página web del Consejo de la Magistratura, debiendo actualizar constantemente las plataformas de información.
4. Desarrollar como segundo eje de la presente Política, al subsistema de evaluación, dentro del primer año posterior a la designación de las autoridades judiciales, garantizando la evaluación permanente del desempeño. El Consejo de la Magistratura deberá prever la reglamentación para el retiro por jubilación o riesgos de invalidez.
5. Desarrollar el subsistema de capacitación, de manera paralela con el subsistema de evaluación, para el fortalecimiento de competencias laborales, actualización académica permanente, mejoramiento del clima laboral para una cultura organizacional de servicio, con énfasis en planes y programas de capacitación que desarrollen capacidades de gestión administrativa, judicial y política para la adecuada toma de decisiones del despacho judicial.
6. Estandarizar la convocatoria pública en función a la naturaleza o materia, evitando plazos que demoren el proceso e impacten negativamente en la impartición de justicia
7. Incorporar mecanismos que aseguren la participación ciudadana y la retroalimentación con percepciones de sociedad civil sobre la justicia y el acceso justicia, garantizando que la planificación estratégica respondan a la demanda.
8. Los procesos de selección, calificación y la designación de autoridades judiciales deberá respetar: la normativa internacional de protección a los derechos de las mujeres asegurado la paridad y la alternancia en la designación de cargos. De igual manera, cada una de las acciones respetará la identidad cultural, sexual y genérica de las y los postulantes y/o nuevas autoridades, cualquier sesgo discriminatorio en contra de las personas.
9. Para materializar el principio de participación ciudadana, es importante dar paso a un mecanismo que asegure la probable impugnación del proceso, especialmente en la segunda modalidad de ingreso por convocatoria.
10. Para evitar la retardación de justicia, la mora procesal y el descontento de las y los usuarios, es importante que el Consejo de la Magistratura realice un estudio de factibilidad técnico legal para la implantación de jueces y juezas suplentes en conformidad al art. 214 de la Ley N° 025, cuidando que la suplencias temporales no suplan en ningún caso a las dos modalidades de ingreso a la carrera judicial descritas y reglamentadas, el

estudio deberá enmarcarse en función a la disponibilidad de recursos financieros precautelando la sostenibilidad financiera de esta medida.

## 9. Referencias Bibliográficas.

- I. Constitución Política del Estado.
- II. Ley N° 025 "Ley del Órgano Judicial."
- III. Ley N° 212. "Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental. Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional."
- IV. Ley N° 003. "Ley de Necesidad de transición a los nuevos entes del Órgano Judicial y Ministerio Público."
- V. Ley N° 040. "Ley de Adecuación de plazos para la elección de los vocales electorales departamentales y la conformación del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional."
- VI. <http://www.tcpbolivia.bo>.
- VII. Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0504/2015-S1 de 1 de junio.
- VIII. Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0832/2015 – S3 de 17 de agosto.
- IX. Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0499/2016-S2 de 13 de mayo.
- X. Reglamento de la Carrera Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 286-A/2014 de 7 de noviembre.
- XI. <https://ieels.jimdo.com/pol%C3%ADticas-institucionales/>
- XII. [http://www.uned.ac.cr/conuniversitario/images/docs\\_cu/lineamientos-politica-institucional.pdf](http://www.uned.ac.cr/conuniversitario/images/docs_cu/lineamientos-politica-institucional.pdf)
- XIII. <http://www.redalyc.org/pdf/646/64629832007.pdf>
- XIV. [http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/3/38453/MANUAL\\_PLANIFICACION\\_ESTRATEGICA.pdf](http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/3/38453/MANUAL_PLANIFICACION_ESTRATEGICA.pdf)
- XV. <http://www.definicionabc.com/general/indicadores.php>
- XVI. <http://tsj.bo/>
- XVII. Consultoría. "Elaboración de línea de base para la implementación de un programa de fortalecimiento de la política pública de administración de justicia plurinacional en Bolivia", Comisión Andina de Juristas.
- XVIII. José Antonio Vega Vega (catedrático de Derecho)  
[http://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/plasencia/profesionales-politica\\_796848.html](http://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/plasencia/profesionales-politica_796848.html)
- XIX. Séptimo Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).
- XX. Cumbre Nacional de Justicia. <http://www.justicia.gob.bo/>
- XXI. "Sistematización de Líneas Jurisprudenciales Relevantes, normas declaradas Constitucionales e Inconstitucionales" del TCP. Gestión 2013.



Sucre, mayo de 2017